Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	**AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 073/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LAURA CRISTINA VARGAS BUENO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
RADICADO	05045 31 05 001 **2024 00014** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora LAURA CRISTINA VARGAS BUENO a través de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S. A PENSIONES Y CESANTÍAS y La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a las demandadas, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 76 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítese bajo el

imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del proceso, notifíquese el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Igualmente, de conformidad con el inciso 1° ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal y de la Seguridad Social, notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.
La referida notificación, se realizará por medio de la secretaría del Despacho.

QUINTO: Actúa como apoderada judicial de la demandante, la abogada CRISTAL FERNANDA URIBE BLANCO con tarjeta profesional 360.765 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4e612f528661e69914fe1ca67e8d74fd20fbde3a981d3441dfbe6ca133f81a**
Documento generado en 22/01/2024 02:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMZR